

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia . . . . año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

EL BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 octubre 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### Bases de trabajo de carácter nacional para el Personal de Banca.

(Conclusión). — Véase el B. O. de ayer.

Base 17.

Los Establecimientos bancarios no funcionarán los domingos, salvo las excepciones autorizadas por la legislación vigente, y guardarán además las mismas fiestas que el Banco de España y las que tradicionalmente se celebren en las respectivas localidades donde no exista sucursal de dicho Banco y siempre que sean legalmente inhábiles para el cobro y protesto de letras.

Base 18.

El empleado o subalterno que para cumplir deberes de familia o de ciudadanía necesite ausentarse de su puesto durante la jornada de trabajo, deberá solicitar de su Jefe inmediato permiso por el tiempo indispensable, que deberá serle

concedido siempre que, a juicio del indicado Jefe o de la Dirección del Establecimiento, no exista motivo para denegarlo.

No se podrá denegar este permiso cuando el empleado justifique que la petición está motivada por tener que cumplir obligaciones de representación en los organismos paritarios de esta Corporación.

Base 19.

Tanto los empleados como los subalternos que lleven más de un año al servicio de una Empresa tendrán derecho a una licencia anual de quince días consecutivos. Cuando lleven diez años en la Empresa tendrán derecho, además, a otra licencia, también anual, de cinco días, y cuando lleven veinte años, esta segunda licencia será de diez días.

La Dirección establecerá los turnos para la efectividad de tales vacaciones, conforme a las conveniencias del servicio, y, en lo posible, respetará el derecho del personal a elegir turno, por orden de antigüedad dentro de cada servicio o dependencia. Asimismo, procurará la Dirección atender las solicitudes de acumulación de las licencias anuales que le formule el personal con derecho a ellas.

Base 20.

Quando un Empleado fuese llamado al servicio militar y no pudiese continuar trabajando en la Empresa, quedará en el Escalafón correspondiente en situación de excedente forzoso, sin sueldo y sin derecho a ascender durante su ausencia; pero su plaza en la escala no se proveerá y le será reservada hasta un mes después del licenciamiento, o por mayor tiempo, en caso de fuerza mayor, debidamente comprobado. La Empresa,

en cambio, podrá designar libremente el empleado que haya de realizar las funciones que el recluta en filas desempeñara, y aumentar una nueva plaza en la escala de aspirantes, la que será amortizada una vez quede una vacante en esta escala después de que el licenciado se hubiere reincorporado a su puesto.

El empleado que pueda cumplir sus obligaciones militares en circunstancias que le permitan seguir prestando sus servicios en la misma oficina de la Empresa, conservará en ésta su puesto con todos sus derechos; pero solamente percibirá del sueldo la remuneración proporcional al número de horas que trabaje dentro de la jornada normal del Establecimiento o de las horas extraordinarias que en el servicio respectivo hubiese autorizado la Dirección, salvo cuando el número de horas que hubiere trabajado alcanzare a las tres cuartas partes de la jornada normal, caso en el cual habrá de percibir el sueldo íntegro.

Salvo las disposiciones que el Gobierno dictare para el caso, el empleado español de Banca que fuese llamado a las armas por movilización fuera del reclutamiento ordinario, quedará en la Empresa en que viniese prestando servicio, en situación de excedencia forzosa, con derecho, durante los seis primeros meses de movilizado, al percibo de su sueldo, que le será entregado a él o a persona que designe de su familia, y con derecho, además, a ocupar la primera vacante que ocurra dentro de su clase y categoría, siempre que lo solicitare en el término de quince días, a contar de la fecha de su licenciamiento, percibiendo durante este período de expectación de destino, la misma retribución que tuviera asignada en el servicio militar.

Respecto de los empleados extranjeros, el llamamiento a las armas causará la rescisión del contrato, y, a falta de otras estipulaciones, las Empresas sólo estarán obligadas a abonarles el sueldo hasta el día del cese en el empleo.

#### Base 21.

En casos de enfermedad, los empleados y subalternos, de cualquiera clase y categoría, que lleven más de un año al servicio de una Empresa, tendrán derecho, mientras la enfermedad subsista, a que aquélla les abone el sueldo íntegro durante seis meses y la mitad del sueldo durante tres meses más, al cabo de los cuales, si la enfermedad aún persistiese, quedará al arbitrio de la Empresa mantenerle en el Escalafón, sin derecho a ascenso, pero con la retribución que estime oportuna, o declararle excedente, para que ocupe la primera vacante que ocurra en su categoría, siempre que lo solicite dentro del término de quince días, a partir de la fecha en que se certifique la curación.

La Dirección tiene derecho a comprobar la enfermedad y su curación por medio de sus Médicos. Si hubiere disidencia entre el Médico del empleado y el de la Empresa respecto a que la enfermedad impida la asistencia del empleado a la oficina, ambos facultativos designarán, sin pérdida de tiempo, a un tercero, cuyos honorarios serán satisfechos por la parte en contra de la cual emita éste su opinión.

#### Base 22.

En caso, debidamente comprobado, de inutilidad física total de un empleado o subalterno, la Empresa le abonará el importe de tantas mensua-

lidades del sueldo que viniese disfrutando, como años de servicios llevase en la misma, pero sin que el total de este subsidio haya de exceder del sueldo de un año.

En caso de defunción de un empleado o subalterno, la Empresa habrá de abonar un subsidio de igual cuantía que el indicado en el párrafo precedente, al cónyuge o a los descendientes, ascendientes o hermanos, bien sean legítimos, naturales o adoptivos, que viviesen a sus expensas o en su compañía, salvo que la Empresa pueda probar que tales derechohabientes disfrutaban una renta anual de 6.000 pesetas al menos.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores se entenderá como supletorio de las previsiones que para los indicados casos hayan sido determinadas por instituciones sostenidas por las Empresas o por la contribución de éstas y del personal; porque mientras se conserven tales instituciones, los derechos del personal y de su familia serán los reconocidos por los respectivos Reglamentos, salvo cuando los beneficios que de ellas derivasen fuesen inferiores a los determinados en la presente base, caso en el cual las Empresas estarán obligadas a abonar las diferencias entre unos y otros. Para la evaluación de estos beneficios, las pensiones serán capitalizadas al 10 por 100; si la Caja de Previsión está sostenida solamente por la Empresa, y al 20 por 100 cuando contribuya también a ella el personal.

No perjudicará a los derechos que en favor del personal o de sus familias se establecen en la presente base, el haberse hecho efectivos los que determina la base anterior.

Esta base será también aplicable a los aspirantes durante el período de interinidad, siempre que lleven más de seis meses en la Empresa, computándose por un año el tiempo de servicios que llevaren prestado.

#### Base 23.

El cese del personal de Banca a que se refieren las presentes bases, o sea de los empleados y subalternos podrá producirse.

1.º Por causas extrañas a la voluntad del personal y de las Empresas.

Se considerarán comprendidas en este apartado:

a) Las previstas en las dos bases anteriores, y en tales casos será de aplicación lo que en las mismas se determina; y

b) Las demás causas de fuerza mayor, que eximirán a las Empresas y al personal de toda obligación.

2.º Por decisión de las Empresas, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Que el despido sea motivado por causa justa de las determinadas por el artículo 21 del Código del Trabajo o por el artículo 300 del Código de Comercio, caso en el cual el despedido no tendrá derecho a indemnización alguna.

b) Que el despido lo decidiera la Empresa sin alegación de causa que lo justifique o que, alegada alguna, no se estimase justa por el Comité paritario de la jurisdicción en que el despedido viniese prestando sus servicios; en tales casos, la Empresa estará obligada a abonar al despedido una indemnización equivalente a tres mensualidades del sueldo que éste viniese disfrutando, si llevara menos de ocho años trabajando en aquélla, y a una mensualidad más por cada dos años de servicios después de los seis primeros, sin que



el total de la indemnización haya de exceder en ningún caso del importe de una anualidad.

Cuando el despedido fuese Vocal de cualquiera de los organismos paritarios de la Corporación, o al decidirse el despido no hubiesen transcurrido tres años desde que aquél hubiese cesado en la indicada representación, la indemnización a que estará obligada la Empresa será el doble de la que correspondería según las reglas establecidas en el párrafo anterior, pudiendo alcanzar el importe de dos anualidades como máximum.

c) Que el despido sea consecuencia de la cesación de la Empresa en el negocio; en este caso, la Empresa estará obligada a avisar a su personal con tres meses de antelación, y si no mediare este aviso, a indemnizarle con el importe de tres mensualidades de los sueldos respectivos.

d) Que el cese del personal obedezca a reducción de la plantilla acordada por la Empresa o a la supresión total de dependencias; en tales casos cesarán por orden de menor categoría y antigüedad los empleados de la misma dependencia donde se efectúe la reducción o supresión.

Al personal que haya de cesar se le indemnizará con el importe de tantas medias mensualidades de sus respectivos haberes como años de servicios lleve cada individuo en la Empresa, sin que la indemnización pueda ser inferior a una mensualidad ni exceder de cuatro, o sea la corriente y tres más, y quedará en situación de excedente, con derecho a ocupar las vacantes que se produzcan en las respectivas clases y categorías del escalafón de la Empresa.

En el caso de que alguno de estos excedentes reingresase antes de los cuatro meses, la Empresa tendrá derecho a descontarle el resto de las mensualidades que le hubiere abonado en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.º Por decisión del personal, distinguiéndose los casos siguientes:

a) Que la decisión sea motivada por alguna de las causas justas del artículo 22 del Código del Trabajo; y

b) Que responda a la conveniencia o libre arbitrio del personal. En este caso, el personal estará obligado a avisar a la Empresa un mes antes del día en que se proponga cesar, y las Empresas estarán facultadas para decidir que los dimisionarios cesen el mismo día del aviso o cualquiera otro dentro del mes siguiente, con la condición de abonarles el sueldo que les corresponda hasta el término de dicho mes.

#### Base 24.

En caso de concurrencia de dos o más excedentes, por virtud de lo previsto en las bases 20, 21 y 23, para ocupar una vacante de su respectiva clase y categoría, el orden de preferencia para la provisión será el del mayor tiempo de los solicitantes en la situación de excedencia.

Los declarados excedentes conforme a la base 23, no tendrán necesidad de solicitar el reingreso para que se les tenga en cuenta como concurrentes para ocupar las vacantes de su clase y categoría.

Los excedentes que no se presentaren a ocupar las vacantes que les correspondiesen dentro de los quince días, a contar de la fecha en que les hubiese sido notificada su reposición, perderán el derecho de excedencia y serán dados de baja definitivamente en la Empresa, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

#### Base 25.

Las Empresas estarán obligadas a redactar un Reglamento de orden interior para el régimen de su personal, en el cual se determinen las obligaciones y sanciones que podrán imponerse al mismo.

Dicho Reglamento habrá de ser presentado, dentro del plazo de seis meses, a partir de la vigencia de estas bases, ante la Comisión permanente del Consejo de la Corporación, a los efectos de que la expresada Comisión compruebe si se ajustan a la legislación en vigor y a lo establecido en las presentes bases y dé o no su aprobación al régimen de sanciones.

#### Adicionales.

I.—Los contratos individuales o colectivos que las Empresas bancarias celebren con sus empleados y subalternos se considerarán en todo caso sujetos a las condiciones establecidas en las normas que anteceden.

La omisión de las mismas en los contratos no eximirá de su cumplimiento ni implicará renuncia de las partes a los derechos establecidos, ya que éstos son irrenunciables, debiéndose considerar nula toda cláusula en contrario.

Los Comités paritarios abrirán un Registro especial, donde quedará inscrito todo contrato de trabajo, que, para ser válido, habrá de llevar su visado, siendo responsables las Empresas de la falta de este requisito.

II.—No obstante la disposición anterior, podrán someterse a la aprobación del Consejo de la Corporación contratos colectivos anteriormente estipulados o que se estipulen por las Empresas bancarias con todo su personal, en que se establezcan normas de trabajo distintas de las acordadas por la propia Corporación, por considerarlas más beneficiosas que éstas.

La Comisión permanente examinará dichos contratos y concederá o denegará la aprobación solicitada. Contra la denegación podrá recurrirse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, que resolverá en definitiva, previo informe de la Comisión delegada de Consejos.

III.—Las bases que anteceden se aplicarán con carácter retroactivo, a partir de 1.º de enero de 1930, en cuanto a la mejora de retribución que pueda corresponder al personal, y en cuanto a lo demás, a partir de la fecha de su aprobación por este Consejo, debiendo atenderse a ellas cuantas decisiones de las Empresas sean adoptadas o notificadas a los interesados con fecha posterior. Regirán durante tres años, a partir de 1.º de enero del año actual, y se entenderán prorrogadas por otros plazos iguales, si no fueran denunciadas por alguna de las representaciones con seis meses de antelación a 1.º de enero de 1933, o al término de los sucesivos trienios.

IV.—Para evitar toda duda en la interpretación de estas normas, conviene tener en cuenta lo siguiente:

El Escalafón no tiene, en realidad, otro fin que el de asegurar a los empleados un sueldo mínimo acomodado a las exigencias de su situación personal.

Por lo tanto, las entidades patronales quedan autorizadas, respetando en absoluto lo que se pacte sobre el Escalafón y los derechos que en su virtud correspondan a los empleados, para señalar a éstos el sobresueldo que juzgaren ade-

cuado a la índole de las funciones que se les asignen, así como las remuneraciones extraordinarias a que se hagan acreedores por el buen desempeño de los servicios o comisiones especiales que se les encomiendan.

El Escalafón no supone el establecimiento de una jerarquía entre los empleados. La categoría con que en él figuren será meramente personal, sin otro efecto que el de asegurarles la retribución mínima y los ascensos reglamentarios que les correspondan.

La función que cada uno desempeñe y el servicio que se le encomiende serán los que fijen los deberes de subordinación del empleado, con absoluta independencia del puesto que ocupe en el Escalafón y del sueldo que perciba.

#### Transitorias.

1.<sup>a</sup> Para llevar a efecto la implantación y regulación de las plantillas se procederá en la siguiente forma:

Por cada una de las Empresas bancarias no comprendidas en la base 9.<sup>a</sup>, se formará una relación de sus empleados por orden de los sueldos que efectivamente disfrutasen el día 20 de mayo actual, de mayor a menor; por orden de antigüedad en la Casa cuando tengan igual sueldo, y por orden de edad en caso de igual sueldo y antigüedad. Se determinará luego la plantilla correspondiente, según el número de empleados de la Empresa y según la proporción preceptuada en la base quinta, acumulándose las fracciones que en cada caso resulten a las clases inmediatas inferiores, hasta que lleguen a constituir una unidad. Determinada así la plantilla, se adscribirán a ella los empleados por el orden en que figuren en la respectiva relación y los que tengan sueldos mayores a los asignados a la clase y categoría en que resulten comprendidos, continuarán percibiéndolos hasta que tal irregularidad desaparezca, por los aumentos de compensación que obtengan por quinquenios de servicios en la misma clase o por ascenso a otra superior.

Para la efectividad de los sueldos, que como consecuencia de esa adaptación, corresponde a los empleados que actualmente disfruten sueldo inferior al asignado a la clase y categoría en que resulten comprendidos, las Empresas destinarán para su aplicación, a partir de 1.<sup>o</sup> de enero de 1930, el 34 por 100 de la diferencia entre el importe de la nómina actual de sus empleados y el de la que haya de formarse, con arreglo a las nuevas normas; un 33 por 100 para su aplicación, a partir de 1.<sup>o</sup> de enero de 1931, y el 33 por 100 restante para su aplicación a partir de 1.<sup>o</sup> de enero de 1932.

Esos desembolsos se irán distribuyendo entre los empleados y subalternos en proporción a la diferencia entre el sueldo que disfruten y el que les corresponda por su situación en la plantilla.

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de las nuevas normas a los empleados que actualmente prestan servicio en Empresas bancarias comprendidas en la base novena se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) Se determinará, en primer término, el importe total de la plantilla de cada Empresa, multiplicando el número de sus empleados por la centésima parte del importe de una plantilla de 100 empleados, según las asignaciones y porcentaje de Escalafón fijados en las bases 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>

b) Determinado el coste total de la plantilla

de cada una de las Empresas de que se trata, dicho importe se repartirá entre los empleados de la Empresa respectiva en proporción a los sueldos que disfrutasen el día 20 de mayo actual, determinándose así el sueldo que ha de corresponder a cada empleado, a partir de 1.<sup>o</sup> de enero de 1930, y que ha de servirle de base para ulteriores ascensos.

Estos ascensos se producirán a razón de 400 pesetas anuales de aumento por cada bienio de servicios hasta alcanzar la asignación de 5.000 pesetas anuales y a razón de 400 pesetas por cada trienio desde el disfrute de las 5.000 pesetas, hasta alcanzar la máxima de 7.000.

La aplicación de esta regla estará supeditada a las siguientes reservas:

En ningún caso podrán ser disminuidos, al hacerse la adaptación, los sueldos que actualmente disfruten los empleados de que se trata; y

Cuando el sueldo que resultare corresponderle, o, en su caso, el mayor que actualmente disfrute el empleado, no se ajustase a ninguna de las asignaciones fijadas en la base novena, le será abonado hasta que por el transcurso de un bienio o de un trienio, le corresponda aumento de asignación, momento en el cual le será aumentado por excepción solamente la diferencia entre la asignación ya percibida y la inmediata superior de las fijadas en dicha base novena.

Será de aplicación al personal a que se refiere esta disposición transitoria lo previsto en los dos últimos párrafos de la anterior.

3.<sup>a</sup> Las relaciones y plantillas formadas por cada Empresa bancaria, según lo previsto en las disposiciones anteriores, deberán ser comunicadas al personal respectivo y a la Comisión permanente del Consejo de la Corporación, dentro del plazo de treinta días, a partir de la aprobación de estas normas.

Los empleados, en otro plazo igual, podrán formular las reclamaciones pertinentes a su derecho ante las Empresas, que habrán de resolver sobre ellas en quince días, y contra estas resoluciones, o en su defecto, podrán aquéllos acudir en plazo de quince días ante la Comisión permanente del Consejo de la Corporación, la que resolverá en plazo de treinta días, previa audiencia de la Empresa bancaria y previos los demás informes que estime pertinentes.

4.<sup>a</sup> El empleado que durante el periodo de transición, o sea el comprendido en los años 1930 y 1931, ascendiera de una a otra clase por movimiento de las escalas, será colocado, en cuanto a la efectividad de su sueldo, en la misma situación de aquel cuyo puesto en la plantilla pase a ocupar.

5.<sup>a</sup> A los efectos de los aumentos de compensación por quinquenios de servicios, éstos comenzarán a contarse, para los empleados que sean ascendidos por virtud de estas normas, a partir de la fecha en que empiecen a disfrutar la totalidad de los sueldos correspondientes a la clase respectiva. Sin embargo, para los que no hubiesen tenido por este concepto un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, al menos, los quinquenios comenzarán a contarse a partir de 1.<sup>o</sup> de enero de 1930.

Esta norma será aplicada por analogía al personal de las Empresas comprendidas en la base 9.<sup>a</sup>—Aprobadas.—Madrid, 4 de octubre de 1930. Cuad-el-Jelú.

(“Gaceta” 9 octubre 1930.)



## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Sanidad.

## Circular.

A fin de evitar dudas o interpretaciones diversas en la aplicación del artículo 8.º del Real decreto número 1.592, de 18 de junio del presente año, publicado en la "Gaceta de Madrid" del día 27 de los mismos, y en relación con el 147 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por las Inspecciones generales de Sanidad exterior y Sanidad veterinaria, se ha servido disponer que los expresados artículos se entiendan aclarados en el sentido de que los Veterinarios afectos a las Estaciones sanitarias de Puertos y Fronteras, en todos los casos en que se importen substancias alimenticias, cuya inspección les corresponda, serán requeridos a tales efectos por los Directores de las Dependencias expresadas, a quienes posteriormente darán cuenta de oficio del resultado de su inspección, para la resolución que proceda.

Siempre que para el cumplimiento de su cometido los Veterinarios citados precisen efectuar análisis de laboratorio, pondrán esta circunstancia en conocimiento de sus Directores respectivos, para que éstos acuerden lo necesario a tal función.

Las precedentes normas se tendrán en cuenta por esta Dirección general al redactar las medidas de aplicación del Real decreto mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las Estaciones sanitarias de Puertos y Fronteras y de los Veterinarios todos al servicio de la misma.

Madrid, 7 de octubre de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

("Gaceta" 9 octubre 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la plaza de Profesor numerario de Morfología o Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, cuya provisión corresponde al turno de concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso previo de traslado los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar

desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de octubre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 9 octubre 1930.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, cuya provisión corresponde al turno previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso previo de traslado los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de octubre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 9 octubre 1930.)

Núm. 3.276.

## TRIBUNAL SUPREMO

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala  
de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito núm. 10.769. Sociedad Portolés y Compañía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 5 de mayo de 1930, sobre acuerdo del Comité paritario sobre jornales mínimos.

Pleito núm. 10.776. Compañía Telefónica Nacional de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de mayo de 1929, sobre instalación de una línea telefónica en las obras de Camínreal a Zaragoza.

Pleito núm. 10.857. Sociedad Construcciones «César Augusta», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de mayo de 1928, sobre certificaciones de obras.

Pleito núm. 10.863. D. Daniel Bases Lafuente, contra la Real orden expedida por el Minis-

terio de Instrucción Pública en 23 de junio de 1930, sobre posesión de una plaza de Director de Escuela.

Pleito núm. 10.897. Sociedad «Banco Aragónés de Seguros», contra acuerdo del T. C. Central expedido por el Ministerio de Hacienda en 3 de junio de 1930, sobre beneficios de contribución de utilidades.

Pleito núm. 10.919. D. León Allora Merino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, en 9 de septiembre de 1930, sobre ascensos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 22 de octubre de 1930.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Núm. 3.282.

### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Víctor Navarro, Procurador de los Tribunales, y de D.<sup>a</sup> Bienvenida Cariñena, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, de veinticuatro de julio último, por el que obliga a los industriales de los porches del paseo de la Independencia a que instalen sus toldos en los paramentos de las fachadas, prescindiendo de los porches.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 3.274.

### Depósito de Caballos Sementales de la 5.<sup>a</sup> zona pecuaria.

CIRCULAR

Próxima la fecha en que este Depósito ha de formular la propuesta de paradas provisionales para 1931, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas de Ganaderos, para que los que deseen su establecimiento o continuidad de las paradas lo soliciten, por medio de oficio de mi Autoridad, antes del 15 de diciembre venidero, a ser posible, exigiendo para su concesión las siguientes condiciones:

Primera. Cuadras amplias, ventiladas y separados los sementales por jaulas o vallas.

Segunda. Patio de cubrición amplio, cercado y adecuado.

Tercera. Alojamiento para el Jefe de la parada e individuos de la misma.

Cuarta. Asistencia facultativa gratuita para

el personal y ganado, así como los medicamentos necesarios y herraje, facilitando este Depósito las herraduras y los clavos.

Quinta. Reconocimiento diario, por el Veterinario, de las yeguas que se presenten, el cual ha de cobrar a los ganaderos, y por una sola vez, por cada yegua, cinco pesetas.

Sexta. Facilitar suministro de camas, petróleo y carbón, que serán con cargo al Cuerpo de Intendencia los dos últimos combustibles, en la forma acostumbrada, así como las raciones de pan.

Las raciones de pienso serán adquiridas única y exclusivamente por este Establecimiento.

El servicio de monta es gratuito.

Los conductores de yeguas, deberán ir provistos del certificado de Sanidad, con reseña de la yegua, expedido por el pueblo de su procedencia.

Zaragoza, 21 de octubre de 1930.—El Teniente Coronel primer Jefe, Juan Muñoz.

Núm. 3.283.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

#### 2.<sup>a</sup> zona de Pina.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Félix Jimeno Guerrero, Recaudador ejecutivo de contribuciones a la Hacienda en el pueblo de Villafranca de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente a los años 1915 a 1925-26, he dictado con esta fecha, la siguiente

*Providencia:* No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 30 de octubre de 1930, a las tres de la tarde; siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese por pregón y edictos, que se fijarán en la Casa Consistorial.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda por conducto de la Recaudación provincial, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.



Al deudor D. Roque Artal Usón: Un campo, en la partida de La Val, de 5 cahices, 4 hanegas y dos almudes; que linda por N. con yermos, S. M. Grasa, E. campo de M. Ballestar y O. yermos.

Otro campo, en la partida de Llanos, de 8 cahices y una hanega; que linda por N. con paso paridera, S. con Basilio Lon, E. con campo de Andrés Artal y O. con yermos.

Otro campo, en la partida de Valmayor, de 3 cahices, 5 hanegas y 10 almudes; que linda por N. con Andrés Artal, S. con camino, E. con yermos y O. con paso de ganados.

Otro campo, en la partida de la La Val, de 1 cahiz, 6 hanegas y 8 almudes; que linda por sur con paso, E. con campo de Pedro Amorós y O. con campo de Julián M.

Al deudor D. Andrés Artal Usón: Un campo en la partida de Llanos, de 1 cahiz, 5 hanegas y 4 almudes; que linda por N. con Eugenio Amoros, S. con Miguel Mombiela, E. con Francisco Artal y O. con camino Monegrillo.

Otro campo, en la partida de Paridera, de 2 cahices, 2 hanegas y 7 almudes; que linda por N. Francisco Artal, S. con camino, E. con Roque Artal y O. con yermo.

Otro campo, en la partida de Val Pelegrín, de 2 cahices, 4 hanegas y 6 almudes; que linda por N., S. y E. con yermo y O. Francisco Artal.

Otro campo, en la partida de Val Mayor, de 1 cahiz, 3 hanegas y 6 almudes; que linda por N. con yermos, S. con Roque Artal, E. con camino y O. con Francisco Artal.

Otro campo, en Val Mayor, de 1 cahiz 3 hanegas y 8 almudes; que linda por N. y S. con yermo, E. y O. con M. Lon.

Al deudor D. Francisco Artal Usón: Un campo, en la partida de Llanos, de 2 cahices, 6 hanegas y 2 almudes; que linda por N. Andresa Artal, S. con M. Mombiela E. con M. Rubio y O. con camino de Monegrillo.

Otro campo, en la partida de Llanos, de 2 cahices y 3 hanegas; que linda por N. con M. Grasa, S. con yermos, E. M. Meneses y O. con Mariano Alquézar.

Otro campo, en la partida de Paridera, de 1 cahiz, 7 hanegas y 10 almudes; que linda por N. con paso, S. con yermos, E. con Andrés Artal y O. con yermos.

Otro campo, en la partida de Varillo P. J., de 2 cahices 4 hanegas y 9 almudes; que linda por N. con M. Hernández, S. con Andrés Artal y E. y O. yermos.

Al deudor D. Félix Ballestar Amorós: Un campo, en la partida de Llanos, de un cahiz, 6 hanegas y 4 almudes; que linda por N. con D. Alquesar, S. con camino, E. con Francisco Miguel y O. con Francisco Casafranca.

Al deudor D. Blas Ballestar Celma: Un campo, en la partida de La Val, de 5 cahices, 4 hanegas, 10 almudes; linda por N., S., E. y O. con yermos.

Otro campo, en la partida de Llanos, de 8 cahices, 4 hanegas y 9 almudes; que linda por N. Condesa de Teba, S. con monte Aguilar, E. con Evaristo Mombiela y O. con yermos.

Al deudor D. Juan Bes Serrano: Un campo,

de un cahiz, en la partida de Mengranera; que linda por N. con brazal, E. con camino, S. con M. Berche y O. con Nuestra Señora del Pilar.

Otro campo, en la partida de Trallos; que linda por N. con S. Postigo, S. con rasa Trallos, E. con brazal del Prado y O. con José Maestro de 9 hanegas.

Otro campo, en la partida de Trallos, de un cahiz, 3 hanegas; que linda por N. con rasa, S. con Capellanía, E. rasa, O. con Antonio Pérez.

Otro campo, en la partida de Milanico; que linda por N. brazal de herederos, S. y E. camino y O. con P. Maestro de un cahiz 6 hanegas.

Otro campo, en la partida de Landa, de 9 hanegas; lindante por N. Pedro Antonio A., S. con Pedro Antonio A., E. con acequia de Urdán y O. con Antonio Alonso.

Al deudor D. Modesto Calvo Conejero: Un campo, en la partida de Llanos; que linda por N. Basilio Lon, S. con Victorino Mombiela, E. con Lorenzo Peralta O. Manuel Rubio de 134 áreas 67 centiáreas.

Otro campo, en la partida de Val de Espartera, de 178 áreas, 78 centiáreas; que linda por N. el interesado, S. con Ramón Guiral, E. con yermos O. con el interesado.

Otro campo, en la partida de Llanos, de 98 áreas, 92 centiáreas; que linda por N. con Antonio Jarauta, S. camino, E. Saturnino Cepero y O. con camino.

Al deudor D. Máximo Casafranca Amorós: Un campo, en la partida de Llanos, de 200 áreas 83 centiáreas.

Otro campo, en la partida de Llanos, de 321 áreas, 80 centiáreas.

Otro campo, en la partida de San Martín, el Nuevo de 471 áreas, 98 centiáreas.

Otro campo, en la partida de San Martín el Viejo, de 78 áreas, 66 centiáreas.

Otro campo, en la partida de Val Mayor, de 181 áreas, 76 centiáreas.

Otro campo, en la partida de La Val, de 252 áreas, 8 centiáreas.

Otro campo, en la partida de Llanos, de 28 áreas, 60 centiáreas.

Al deudor D. Rudesindo Celma Carallo: Un campo, en la partida de Llanos, de 3 cahices, una hanega, 6 almudes; que linda por N. camino, S. paso de ganado, E. con Nicolás Celma O. con Evaristo Mombiela.

Al deudor D. Francisco Colodro: Un campo, en la partida de Llanos, de 2 cahices, 5 hanegas, 8 almudes; que linda por N. M. Ballestar, S. id. y Nicolás G. E. Victorino Artal O. con Félix Gascón.

Otro campo, en la partida de Llanos, de un cahiz, 2 hanegas, 4 almudes; que linda por N. con Getrudes Escanilla, S. con Fulgencio Amorós E. con paso y O. con campo de Victorino Artal.

Otro campo, en la partida de Llanos, de un cahiz, 6 hanegas, y 4 almudes; que linda por N. yermo, S. con Fulgencio Amorós, E. con camino de Monegrillo y O. con camino de Monegrillo.

Al deudor D. Miguel Lon Miguel: Un campo, en la partida de Val de la hierba, de 3 cahíces, 2 hanegas, 5 almudes; que linda por N. yermos, S. con P. Amorós, E. con yermos y O. con T. Lon.

Otro campo, en la partida de Val Mayor, de 4 cahíces, 7 hanegas y 6 almudes; que linda por N. yermos, S. con Andrés Artal, E. con yermos O. con yermos.

Al deudor D. Tomás Pérez Allué: Un campo, en la partida de La Val, de 343 áreas, 26 centiáreas.

Otro campo, en la partida de Gericó, de 114 áreas, 42 centiáreas.

Al deudor D. José Palacios Sanz: Un campo, en la partida de Paridera, de un cahiz, 5 hanegas, 5 almudes; que linda por N. Andrés Gascón, S. con camino, E. con yermo, O. con camino.

Otro campo, en la partida de Abuelo, de 2 cahíces, una hanega, 8 almudes; que linda por S. con paso, E. con yermo, O. con camino.

Al deudor D. Mariano Rubio Sevilla: Un campo, en la partida de Llanos, que linda por N. yermo, S. D. Alquesar, E. con J. Mombiela, O. con yermos.

Otro campo, en la partida de Llanos, de dos cahíces, una hanega, dos almudes; que linda por N. con Francisco Artal, S. con Francisco Artal, E. con M. Mombiela y O. con M. Mombiela.

A la deudora D.<sup>a</sup> María Sierra Mur: Un campo, partida de Llanos, 81 áreas, 4 centiáreas.

Otro campo, en la partida de Llanos, de 536 áreas, 34 centiáreas.

Otro campo, en la partida de La Val, de 222 áreas, 88 centiáreas.

Otro campo, en la partida de Las Culebreras, de 184 áreas, 73 centiáreas.

En Villafranca de Ebro, a 11 de octubre de 1930.—El Recaudador, Félix Jimeno.

## SECCIÓN SEXTA

### Lumpiaque.

El día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo de las pesas y medidas de uso obligatorio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal. De no haber postor, se celebrará segunda subasta el día 30 del propio mes, a la misma hora local con la rebaja correspondiente.

Lumpiaque, 22 de octubre de 1930.—El Alcalde, Mariano Alda.

Villanueva del Huerva. N.º 3.284.

Por no haber tomado posesión el nombrado, se anuncia por cuarta vez, para su provisión, la plaza de Practicante titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 412.80 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el B. O. de la provincia.

Villanueva del Huerva, a 9 de octubre de 1930.—El Alcalde, Blas Pardos.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.268.

#### Zaragoza.—Pilar.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 300 del año actual contra Laureano Bilbao Unamuno, sobre escándalo, se dictó sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

*Sentencia:* En Zaragoza, a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta.— El señor D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Laureano Bilbao Unamuno, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Laureano Bilbao Unamuno a la pena de cincuenta pesetas de multa y pago de costas.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, A. de Castro.

La anterior sentencia fué leída y publicada el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al condenado Laureano Bilbao Unamuno, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza, a catorce de octubre de mil novecientos treinta.— El Secretario, José Irazzo.— V.º B.º A. de Castro.

Núm. 3.273.

#### Magallón.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando con carácter interino, se halla vacante la secretaría del Juzgado municipal de la villa de Magallón, abriéndose concurso, por espacio de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, debiendo los solicitantes estar en posesión del correspondiente título, o estar ejerciendo el cargo de Secretario en propiedad.

Dicha plaza no está retribuida con subvención alguna por parte del Ayuntamiento, teniendo solamente los derechos que con arreglo a arancel devenga por los asuntos que tramite.

Magallón, 20 de octubre de 1930.—El Juez municipal, Benito Catiuela Sánchez.